

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0334-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>18/05/2017</b>
Hora:	11:37:49.52...
Folios:	4

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0107 del 21 de febrero de 2017, notificada en forma personal el 24 de febrero de 2017, se **SUSPENDIO** el tramite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **FRANCISCO JAVIER VELEZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.669.631, en beneficio del predio con FMI 017-34330, ubicado en la vereda Los Salados, del Municipio de El Retiro. Hasta tanto plantación Municipal emitiera concepto técnico donde se especificara el área real de cada predio, sus afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación, el área afectada en m2 y las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal, los retiros establecidos a las fuentes de agua y si es factible la construcción de una vivienda.

Que a través del oficio con radicado N° 131-1649 del 27 de febrero de 2017, el señor **VELEZ CASTAÑEDA** solicito visita técnica manifestando que "la vivienda ya se encontraba construida, para evitar que el certificado del uso del suelo sea emitido por la oficina de planeación dado que se demora aproximadamente un mes" y de esta forma continuar con el tramite ambiental solicitado.

Que por medio del radicado N° 131-3183 del 02 de mayo de 2017, Planeación Municipal allego a la Corporación concepto técnico No 0747 del 20 de febrero de 2017.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 16 de marzo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la Concesión de Aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0891 del 16 de mayo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada "Zipote", cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

4.2 Según Concepto Técnico No 0747 del 20 de febrero de 2017, emitido por La Secretaria de Planeación y Obras Públicas, informa que el predio es de propiedad del señor Francisco Javier Velez Castañeda, identificado con Matricula No 017-34330 codificada catastralmente No 0016-01002, el cual tiene un área de 29.746 M2, tiene afectaciones ambientales por encontrarse dentro de La Reserva Nare en las zonas de Uso Sostenible 2.082 M2 y Preservación 27.663 M2. El área mínima de subdivisión 10.000 M2 en zona ambiental denominada Uso Sostenible para el desarrollo, donde la ocupación debe ser 20%, en el otro 80% restante, debe garantizar cobertura boscosa.

• El predio cuenta con una construcción y no se permite nuevos movimientos de tierra debido a que la mayoría del lote se encuentra en la zonificación ambiental denominada Preservación, donde no hay área mínima de predio, están prohibidas las nuevas construcciones, no se permite el desarrollo de viviendas bajo ninguna tipología.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

2-May-17

F-GJ-179/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

• El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

4.3 Es factible **OTORGAR** la **CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **FRANCISCO JAVIER VELEZ CASTAÑEDA**, para el uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 017-34330, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

4.4 La parte interesada deberá implementar obra de captación y control de caudal en la fuente de interés que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar.

4.5 Se debe implementar en el predio tanque (s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** al señor **FRANCISCO JAVIER VELEZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.669.631, bajo las siguientes características:

Predio	Vereda Los Salados	FMI:	017-34330	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				075°	29'	08.3"	06°	08'	06.8"
Punto de captación N°:				1					
Fuente Cornare:	ZIPOTE	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		075°	29'	27.8"	06°	08'	07.3"	2.451	
Usos				Caudal					
1	DOMESTICO					0.007			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.007 L/seg (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.007 L/seg					

**Parágrafo:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **FRANCISCO JAVIER VELEZ CASTAÑEDA** para que cumplan con las siguientes obligaciones en un término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

2-May-17

F-GJ-179/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** "La parte interesada deberá implementar en la fuente "Zipote", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir o modificar la existente de tal modo que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

1.1 Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite

2. Implementar en el predio tanque (s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua

3. Garantizarán el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al beneficiario del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **FRANCISCO JAVIER VELEZ CASTAÑEDA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Según el Concepto Técnico No 0747 del 20 de febrero de 2017, emitido por La Secretaria de Planeación y Obras Públicas, informa que el predio identificado con Matricula No 017-34330 codificada catastralmente No 0016-01002, el cual tiene un área de 29.746 M2, tiene afectaciones ambientales por encontrarse dentro de La Reserva Nare en las zonas de Uso Sostenible 2.082 M2 y Preservación 27.663 M2. El área mínima de subdivisión 10.000 M2 en zona ambiental denominada Uso Sostenible para el desarrollo, donde la ocupación debe ser 20%, en el otro 80% restante, debe garantizar cobertura boscosa.

2. El predio cuenta con una construcción y no se permite nuevos movimientos de tierra debido a que la mayoría del lote se encuentra en la zonificación ambiental denominada Preservación, donde

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

2-May-17

F-GJ-179/V.02

no hay área mínima de predio, están prohibidas las nuevas construcciones, no se permite el desarrollo de viviendas bajo ninguna tipología.

3. El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al beneficiario que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se otorga el presente permiso, de Concesión de Aguas

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO UNDECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **FRANCISCO JAVIER VELEZ CASTAÑEDA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

2-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05607.02.26287**

*Proceso: Tramite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.*

*Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.*

*Fecha: 18/05/2017*

**Anexos:** Diseño de Obra de captación y control de caudal